

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de enero de 2023 a las 10:40 a.m., la gestión de notificación personal adelantada por la parte demandante y, por el mismo medio se recibió contestación a la demanda el 7 de marzo de 2023 a las 2:32 p.m., (consecutivos 007 y 008 carpeta del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00306 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL – PREVIO A TENER EN CUENTA PODER SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante adelantó la gestión para notificar a JOSE WILLIAN VALENCIA PEÑA representante legal (consecutivo 007 expediente digital). Una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, la misma que fue adelantada en el correo electrónico reportado en su momento por la apoderada de la parte demandante.

Ahora, el envío fue realizado el 24 de enero de 2023, por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales el 26 de enero de 2023 a las 5:00 p.m., y del 27 de enero del 2023 al 9 de febrero de 2023, se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, la misma que fue aportada por la parte demandante dentro del término legal (consecutivo 008 carpeta del expediente digital).

No obstante, previo a impartirle tramite al poder y demás escritos con este aportados, se REQUIERE a la parte demandada para que aporte en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la constancia o guía de trazabilidad del respectivo mensaje de datos, donde se le otorga el

derecho de postulación a la mandataria judicial para ejercer la defensa de la parte demandada, en tanto que al revisar los documentos anexos, no se advierte esta exigencia para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicios de la notificación por estado de esta providencia remítase por secretaria copia de esta al correo electrónico al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada y, al correo electrónico de la abogada que pretende representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

YM +
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043**
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d5c141048cb84bfa92dd840178730c1fc141dab091d96f4ad7f6de89eca4e**

Documento generado en 15/03/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>